**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO SOBRE LAS NORMAS TECNICAS PARTICULARES DE LA COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. DE ALTA TENSIÓN, REVISIÓN DE 1 DE MARZO DE 2016.**

**Expediente nº: INF/DE/075/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**
Dª María Fernández Pérez

**Consejeros**
D. Eduardo García Matilla
Dª Clotilde de la Higuera González
D. Diego Rodríguez Rodríguez
Dª Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**
D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 16 de junio de 2016

Visto el expediente relativo a las Normas Técnicas Particulares de Alta Tensión de la Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda emitir el siguiente Informe:

## 1. ANTECEDENTES.

Con fecha 27 de abril de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de 22 de abril de 2016 de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo por el que se solicita informe sobre la propuesta de la Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A. (GASELEC) de Normas Técnicas Particulares de Alta Tensión, Revisión de 1 de marzo de 2016.

En relación con lo anterior, el apartado 3 *"Especificaciones particulares y Proyectos tipo de las entidades de transporte y distribución de energía eléctrica"*, de la Instrucción Técnica complementaria ITC-RAT 19, establece que

> *"…//… Dichas especificaciones o proyectos deberán ajustarse en cualquier caso, a los preceptos del reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y deberán*

*ser aprobadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo previa audiencia pública y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Una vez aprobadas las especificaciones serán publicadas en la página Web del Ministerios de Industria, Energía y Turismo…//…"*

De igual manera, dispone que:

*"Para iniciar el procedimiento de aprobación, la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica deberá remitir solicitud de aprobación de sus especificaciones particulares o proyectos tipo al Ministerio de industria, Energía y Turismo, aportando copia de los documentos para los que solicitan su aprobación, así como informe técnico no vinculante emitido por un organismo cualificado e independiente que certifique que dichas normas o proyectos cumplen con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y que tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación, salvo aquellos derivados de la utilización de las series normalizadas de materiales.*

*Una vez recibida la solicitud, que podrá ser cursada por medio electrónicos, el Ministerio de industria, Energía y Turismo realizará el trámite de audiencia pública de dicha especificación o proyecto y solicitará informe a la CNMC, procediendo a su aprobación siempre que se garanticen la uniformidad de los requisitos en todas las zonas de implantación de la empresa de transporte o distribución y que no se adopten barreras técnicas que aboquen al consumidor a un único proveedor. …//…"*

A este respecto, GASELEC, mediante escrito de fecha 4 de abril de 2016, inició el trámite establecido para la aprobación de sus Normas Técnicas Particulares. A dicha solicitud se adjuntaba tanto las referidas Normas como el Informe Técnico emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica (LCOE). Dicho informe certifica que la norma propuesta por GASELEC cumple con todos los requisitos de la reglamentación de seguridad aplicable, que no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo y que tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Las Normas Técnicas Particulares de GASELEC vienen desarrolladas en una introducción, cuatro apartados y dos anexos.

Se establece que las Normas Técnicas Particulares serán de aplicación tanto para las nuevas instalaciones de alta tensión, como para las modificaciones y ampliaciones que se realicen, así como en los casos de instalaciones ejecutadas que conecten a las redes de distribución de GASELEC.

La introducción recoge el glosario terminológico y la referencia a toda la normativa de obligado cumplimiento. A este respecto, se establece que en los casos en los que cualquier aspecto no quedase definido en las Normas Técnicas Particulares se remite a las prescripciones recogidas en la normativa general aplicable. En lo que se refiere a las calidades de los materiales, salvo las indicaciones específicas, serán las definidas en las normas UNE. Para aquellos aspectos sobre los que no existen normas UNE, se han elegido preferentemente las Recomendaciones Internacionales de mayor difusión y, en especial, las correspondientes a la Comisión Electrotécnica Nacional (CEI). Finalmente, en ausencia total de normativa, se han recogido en las Normas Técnicas Particulares aquellos materiales o sistemas que la experiencia aconseja como más apropiados a cada caso.

El primer apartado recoge la información relativa a las características técnicas que deben reunir, en su construcción y montaje, las canalizaciones subterráneas para las redes de distribución en Alta Tensión.

En el segundo apartado se definen las características técnicas que deben reunir, en su construcción y montaje, los centros de transformación que vayan a formar parte de la red de distribución de GASELEC en la ciudad de Melilla.

En ambos apartados, se establece que para cuantas cuestiones puedan plantearse en la ejecución de las obras o en la interpretación de lo establecido en las Normas Técnicas Particulares se recurrirá al supervisor de obra, que será designado por GASELEC.

En el tercer apartado se recoge la información referente al diseño y construcción de las líneas subterráneas y aparamenta de alta tensión. A este respecto se establece que las líneas de Alta tensión tendrán una tensión de red de 10 kV, estarán ejecutadas con cables de tensión asignada de 12/20 kV. En el caso de las líneas subterráneas se considerará un único tipo de línea con cables unipolares con conductores de aluminio HERP y las conexiones se realizarán mediante celdas de derivación con interruptor de corte en carga y dieléctrico $SF_6$ situadas en puestos de seccionamiento o centros de transformación. Finalmente establece que se mantendrán secciones uniformes en todos los tramos de línea.

Por último, el cuarto apartado establece las condiciones técnicas de diseño y construcción de los suministros en alta tensión. Dichos suministros, aun siendo instalaciones privadas, deberán ajustarse a lo establecido en las Normas Técnicas Particulares en las que se regulan las características de las

instalaciones de conexión del suministro privado en el punto frontera así como la Línea de Alta Tensión y celda de protección que sirve de entronque para dicha línea.

Al mismo tiempo se determina que cuando algún elemento perteneciente a las instalaciones de conexión privada deba situarse en instalaciones propiedad de GASELEC, serán considerados una instalación de extensión sujeta a los criterios económicos establecidos en los artículos 45 y 47 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En lo que se refiere a las especificaciones técnicas, se detalla que los suministros serán siempre trifásicos y subterráneos, acordes a la tensión normalizada de la red general de Alta Tensión de GASELEC.

Finalmente los nuevos suministros, reformas o ampliaciones de los existentes de Alta Tensión deberán quedar totalmente adaptados para un posible aumento de tensión a 20 kV con la excepción del transformador de potencia.

Las Normas Técnicas Particulares incluyen sendos anexos en los que se establecen modelos de certificación. Así, en el Anexo I se recoge el Certificado de Pruebas y Ensayos, para la comprobación de los cables de MT según lo que se establece dentro del aparado tercero de las Normas Técnicas Particulares, mientras que en el Anexo II se recoge el modelo de Certificado de Instalación eléctrica de A.T. a emitir por un instalador autorizado sobre la conformidad en materia de Condiciones técnicas y de garantías de seguridad de las reparaciones efectuadas en las instalaciones, para la conformidad en los datos de aislamiento y de la correcta continuidad de los conductores en su total longitud.

## 3. ALEGACIONES EN EL TRAMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA

El trámite de audiencia pública de las Normas Técnicas Particulares de Alta Tensión de GASELEC, en su versión de enero de 2016, tuvo comentarios por parte de la autoridad competente de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de AENOR.

Dichos comentarios fueron relativos a la aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999) y a la necesidad de actualizar determinadas referencias a normas.

Las anteriores observaciones fueron admitidas y subsanadas en la versión definitiva de marzo, siendo esta la versión objeto del presente informe.

## 4. CONSIDERACIÓN

**ÚNICA.- Respecto a la referencia al Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida**

Se hace notar que dicha referencia debe ser modificada ya que dicha norma se encuentra recientemente derogada. Así, con fecha 7 de julio de 2016 fue publicado en el B.O.E. el *Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología*, que sustituye al Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

**ACUERDA**

Emitir informe favorable en relación con la propuesta de Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A. de Normas Técnicas Particulares de Alta Tensión, en su revisión de 1 de marzo de 2016, en tanto las mismas se ajustan a los preceptos del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, cuentan con la certificación correspondiente sobre cumplimiento con todos los requisitos de la Reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación, salvo aquellos derivados de la utilización de las series normalizadas de materiales, que suponen una uniformidad de los requisitos en todas las zonas de implantación de la empresa de distribución y no adoptan barreras técnicas que obliguen al consumidor a un único proveedor, debiéndose, no obstante, atender a lo señalado en la Consideración Única del presente informe.